

CONCEJO.

Este es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los concejos están integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con la citada ley. Duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

Al concejo, por lo que respecta a sus atribuciones, le corresponde:

- Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, para cuyo efecto el concejal debe acreditar cumplir con los requisitos especificados en la misma norma;
- Pronunciarse sobre las materias enumeradas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en las que el alcalde requiere el acuerdo del concejo;
- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, respecto del detalle mensual de los pasivos acumulados y del desglose de los gastos del municipio;
- Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deben ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;
- Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
- Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tiene también cualquier concejal, la que debe formalizarse por escrito al concejo. El alcalde esta obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;

- Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores deben informar al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo puede consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deben ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;
- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
- Fiscalizar las unidades y servicios municipales;
- Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Asimismo, requieren también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se debe incluir en el acta del concejo;
- Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo; y
- Ejercer las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.